RESOLUCIÓN 49E/2026, de 16 de septiembre, del Director del Servicio de Riqueza Territorial y Tributos Patrimoniales por la que se acuerda el trámite de exposición pública de los ajustes de carácter técnico a realizar para la incorporación de la nueva línea límite jurisdiccional entre los municipios de Lónguida / Longida y de Urroz-Villa, según lo dispuesto en el artículo 20.1.c) de la Ley Foral 12/2006, de 21 de diciembre, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra y 21. 5 de su Reglamento de desarrollo.

REFERENCIA:	**Número del expediente: 0000-RES1-2026-001137**
UNIDAD GESTORA:	Departamento de Economía y Hacienda Hacienda Foral de Navarra Servicio de Riqueza Territorial y Tributos Patrimoniales

La resolución 781/2017, de 29 de diciembre, del Director General de Administración Local dispuso la recuperación y mejora geométrica de la línea límite jurisdiccional entre los términos municipales de Lónguida / Longida y de Urroz-Villa (código 31158-31243-00) e instó a los ayuntamientos concernidos la constitución de las respectivas comisiones municipales para la cooperación en dichos trabajos y su refrendo.

Mediante resolución 227/2019 de 4 de octubre, del Director General de Administración Local se aprueba la línea límite jurisdiccional entre los términos municipales de Lónguida / Longida y de Urroz-Villa y con fecha 25 de octubre de 2019 se da traslado al Servicio de Riqueza Territorial de la misma y de la documentación oportuna para que realicen en los catastros las operaciones que resulten precisas.

Resulta preciso señalar que, los trabajos de aprobación de límites jurisdiccionales desarrollados por la Dirección General de Administración Local y Despoblación se han visto reflejados en el Registro Central de Cartografía regulado en la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía, que tiene entre sus funciones la inscripción de la cartografía oficial.

CSV:**B48A96FA0244E3A7**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-16 15:02:12

El apartado tres del artículo 7 de la mencionada ley señala que la cartografía oficial registrada será de uso obligado por todas las administraciones públicas para la formación de nueva cartografía derivada o temática.

Siendo obligada la incorporación al Registro de la Riqueza Territorial de Navarra de la nueva línea límite jurisdiccional entre los términos municipales de Lónguida / Longida y de Urroz-Villa, la misma conlleva una variación en los tres grados básicos de división de la superficie del territorio navarro en dicho Registro y en los Catastros de Navarra que establece, en sus artículos 6 y 7, el Decreto Foral 100/2008, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 12/2006, del Registro de la Riqueza Territorial y de los Catastros de Navarra (en adelante LFRRTyCN); es decir, una variación en los recintos catastrales de término municipal, polígono y parcela.

Esta incorporación supone una discordancia injustificada entre los datos gráficos y alfanuméricos cuyo procedimiento de corrección está previsto en el artículo 20.1 c) de la LFRRTyCN.

En el párrafo segundo de dicho artículo se establece que:

"*La Hacienda Tributaria de Navarra comunicará a los Ayuntamientos afectados las modificaciones a llevar a cabo a efectos de la realización de su exposición pública durante un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo formalizará los ajustes técnicos a que se refiere el presente apartado y los inscribirá directamente en el Registro de la Riqueza Territorial, comunicando en todo caso a los Ayuntamientos respectivos las modificaciones inscritas relativas a su término municipal.*"

El artículo 21 apartado 1 del Decreto Foral 100/2008, de 22 de septiembre, que desarrolla la LFRRTyCN establece que estos ajustes de carácter técnico deben ser formulados de oficio por la Hacienda Foral de Navarra. Asimismo, el apartado 5 del mencionado artículo 21 señala que *"todo ajuste técnico será objeto de exposición pública durante un período de veinte días en las dependencias del Ayuntamiento respectivo a los efectos de que los titulares*

CSV:**B48A96FA0244E3A7**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-16 15:02:12

afectados y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas puedan conocer el alcance del ajuste a realizar.

Así mismo, aquél podrá ser objeto de difusión adicional a través de medios complementarios, especialmente a través de los mecanismos telemáticos de consulta habilitados para permitir su conocimiento por los interesados.

El Director del Servicio de Riqueza Territorial acordará la realización de la exposición pública referida en el párrafo primero, con mención expresa de la fecha inicial y final del plazo y, en su caso, de los medios complementarios de difusión a utilizar, y ordenará la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de Navarra.

En todo caso, el Servicio de Riqueza Territorial remitirá con antelación suficiente a los Ayuntamientos afectados los ajustes objeto de exposición pública que se pretendan inscribir."

Consta en el expediente el informe del Servicio de Riqueza Territorial y Tributos Patrimoniales de la Hacienda Foral de Navarra previsto en el apartado 4 de dicho artículo 21, que recoge los criterios técnicos aplicables a los ajustes a realizar y que deben ser objeto de exposición pública. Dichos criterios son los siguientes:

"1. Quedarán representadas, con las limitaciones expresadas en los puntos siguientes las alteraciones gráficas que representen una modificación significativa de la delimitación de los bienes inmuebles. Si al incorporar el nuevo límite se genera una nueva parcela en el término colindante que fuera NO significativa en los términos del Reglamento (D.F. 100/2008, art. 21.2), ésta NO se reflejará como nueva parcela independiente y se incluirá como superficie de parcelas colindantes existentes en el municipio al que queden adscritos.

2. Con carácter general, si la determinación del nuevo límite intermunicipal supusiera la plasmación de una superficie significativa en el término municipal colindante, esta superficie se inscribirá en el Registro de la

CSV:**B48A96FA0244E3A7**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-16 15:02:12

Riqueza Territorial de Navarra como parcela nueva del municipio vecino, manteniendo la titularidad original de la finca.

No obstante, el Servicio de Riqueza Territorial y Tributos Patrimoniales podrá justificadamente establecer excepciones."

En dicho informe se detallan, además, las modificaciones catastrales concretas que se llevarán a cabo en los recintos catastrales afectados.

Dicho informe y la comunicación prevista en el artículo 20.1 c) de la LFRRTyCN han sido remitidos a los ayuntamientos afectados, Lónguida / Longida y de Urroz-Villa, así como al de Izagaondoa, con fecha 7 de septiembre 2026.

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 12 del Decreto Foral 244/2023 de 15 de noviembre por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Hacienda Foral de Navarra,

RESUELVO:

PRIMERO. - Realizar el trámite de exposición pública de los ajustes de carácter técnico a realizar para la incorporación de la nueva línea límite jurisdiccional entre los municipios de Lónguida / Longida y de Urroz-Villa registrada en el Registro Central de Cartografía, según lo dispuesto en el artículo 20.1.c) de la LFRRTyCN y 21. 5 de su Reglamento de desarrollo.

La duración del trámite de exposición pública será de 20 días, computados desde el primer día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

SEGUNDO. - Notificar esta resolución a a los Ayuntamientos de Lónguida / Longida y de Urroz-Villa, así como al de Izagaondoa, para que lleven a efecto la exposición pública acordada.

Durante el período de exposición pública, tanto los entes locales, en relación a sus bienes, los titulares de alguno de los derechos inscribibles en el Registro de la Riqueza Territorial o, en general, quienes ostenten la titularidad

CSV:**B48A96FA0244E3A7**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-16 15:02:12

de un derecho o de un interés legítimo afectado por el ajuste de carácter técnico expuesto, podrán presentar alegaciones u observaciones a lo propuesto, que serán resueltas mediante respuesta razonada por el Servicio de Riqueza Territorial de la Hacienda Foral de Navarra.

TERCERO. – Dar traslado de esta resolución a la Dirección General de Administración Local y Despoblación del Departamento de Cohesión Territorial, órgano que insta la modificación catastral.

CUARTO. - Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 16 de septiembre de 2026.

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE RIQUEZA TERRITORIAL Y TRIBUTOS PATRIMONIALES

SERGIO OSÉS AMÉZQUETA

CSV:**B48A96FA0244E3A7**
Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu CSVa hemen sartuta:
https://administracionelectronica.navarra.es/ValidarCSV/default.aspx
Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)
Fecha de emisión / Noiz emana: 2026-09-16 15:02:12